

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	No. 1929
RADICADO:	050013110004-2021-00152-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CIRLEY MILENA MARULANDA RODRÍGUEZ CC 1.017.152.418
DEMANDADO:	ALBERTO SALAZAR MEJÍA CC 77.105.686
DECISIÓN:	AUTORIZA NOTIFICAR DEMANDADO OTRO CORREO ELECTRÓNICO

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el Defensor de Familia, LUIS BERNARDO VÉLEZ VÉLEZ, relacionada con la petición de autorización para notificar al demandado señor ALBERTO SALAZAR MEJÍA al correo electrónico: alb289@hotmail.com, toda vez que el enunciado en la demanda está incorrecto, el despacho accederá, en los siguientes términos:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

AUTORIZAR la notificación del demandado, señor ALBERTO SALAZAR MEJÍA, en el nuevo correo electrónico: alb289@hotmail.com; para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte demandante afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las

subsanações y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Deberá remitirse al demandado comunicación a su correo electrónico que contenga los siguientes datos:

1. Juzgado donde obra el proceso.
2. Naturaleza del proceso.
3. Número de radicación.
4. Fecha del proveído que se notifica.
5. Providencia que se notifica.
6. Nombre de las partes.
7. Advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
8. Poner de presente el correo electrónico del Despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la advertencia que a este correo deberá dirigir la contestación de la demanda como mensaje de datos debidamente representado por apoderado judicial.
9. Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta el demandado para contestar la demanda.
10. Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, del lleno de requisitos, y del auto admisorio.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 citado y realizar las remisiones que ordena el Decreto.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de
la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ